



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	José Daniel Espinosa Garzón Pablo Andrés Villa Velásquez Daniel Gómez Baraona
Radicado	05001-40-03-013- 2022-01093 00
Auto	Interlocutorio No. 1496
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

De acuerdo con memoriales allegados por la parte demandante obrante a archivos 8, 9 y 10 del expediente digital, se tiene que el 7 de marzo de 2024 se entregó notificación de manera efectiva a los demandados **José Daniel Espinosa Garzón, Pablo Andrés Villa Velásquez y Daniel Gómez Baraona** a los correos electrónicos joseespinosa91@hotmail.com, paavv1989@gmail.com y danielgomezbaraona@gmail.com respectivamente, según las constancias de las empresas de correo, por lo que se tienen notificados a los demandados desde el 12 de marzo de 2024 teniendo en cuenta que las notificaciones cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y que no se allegó dentro del término de traslado contestación de la demanda por parte de los demandados, en consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **José Daniel Espinosa Garzón, Pablo Andrés Villa Velásquez y Daniel Gómez Baraona**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$4.778.026** como capital por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar al demandante, causados desde el mes de mayo de 2022 al mes de septiembre de 2022, y por los intereses moratorios liquidados sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad para cada uno de los pagos realizados en atención a la figura de subrogación celebrada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Fecha inicial	Fecha final	Fecha mora	Valor
01/05/2022	31/05/2022	24/06/2022	\$ 914.490
01/06/2022	30/06/2022	01/07/2022	\$ 965.884
01/07/2022	31/07/2022	01/08/2022	\$ 965.884
01/08/2022	30/08/2022	01/09/2022	\$ 965.884
01/09/2022	30/09/2022	01/10/2022	\$ 965.884
TOTAL			\$ 4.778.026

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$339.240**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 067 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bf8db07e72a3962157f95ec77223d258ddd44e2c61109375e6c12e00af97ed**

Documento generado en 26/04/2024 09:43:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>